



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS.
DEMANDADO: WAKU FISH S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00081-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, veintinueve (29) de Junio de Dos Mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes instauradas en el proceso, en lo que en Derecho corresponda.

Primeramente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio del cual solicita, que se ordene la constitución de la caución de la que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, a efectos de evitar la practica de medidas cautelares, tales como embargos, con respecto a los bienes y dinero de la compañía que representa.

Ahora bien, traeremos a colación el fundamento referido por el procurador judicial de la parte demandada específicamente el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, el cual a la letra dice:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) (...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) (...)

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo". (subrayas fuera de texto)

En el caso sub examine, y revisado el expediente, se observa, que la parte demandada, pretende que se le fije la caución de la que trata la parte final del literal b de la norma traída a colación, por lo que, al verificarse el proceso de marras, y ajustarse dicha solicitud a la norma procesal que nos rige, esta agencia judicial por ser procedente, accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, resulta pertinente ordenar a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para efecto de no decretar las medidas cautelares solicitadas en la litis en contra de esta, que preste caución por el valor total de las pretensiones de la demanda, es decir por la suma de **MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.214.236.335,00)**, la cual puede ser constituida en dinero mediante un depósito judicial a ordenes de este juzgado o por una póliza expedida por una compañía de seguros, la cual garantice la suma mencionada, para lo cual el solicitante cuenta con un término de diez días, a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el Despacho las medidas cautelares solicitadas en el proceso en contra de la demandada referenciada.

Por otro lado, se observa insistencia del apoderado judicial de la parte actora, sobre el decreto de unas medidas cautelares que este solicitó, pero una vez revisado el expediente, no se avizora escrito contentivo de las medidas cautelares pregonadas, por lo que se insta al procurador judicial de la parte demandante, para que allegue un memorial especificando las medidas cautelares y contra quienes recaen las mismas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°.- Ordenar a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., **PRESTAR CAUCION** por el valor total de las pretensiones de la demanda, es decir por la suma de **MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.214.236.335,00)** que puede ser constituida en dinero mediante un depósito judicial a ordenes de este juzgado o por una póliza expedida por una compañía de seguros, la cual garantice la suma mencionada, contando el solicitante con un término de diez días, a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el Despacho las medidas cautelares que se soliciten en el proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2°- Instar al procurador judicial de la parte demandante, para que allegue un memorial especificando las medidas cautelares y contra quienes recaen las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784152ce711ac0c63cfc97a68411bb04aea2db151be0ff489404d4276a02e446**

Documento generado en 29/06/2022 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>